



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

### **Resolución Rectoral**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-00104579- -UNC-ME#SIG

---

VISTO las presentes actuaciones, en las que se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente – sin relación de empleo público) a celebrar con la Sra. ESPINOZA, MARIA BELEN, quien acepta brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en tareas referidas a la coordinación del diseño y puesta en marcha de proyectos vinculados con la digitalización y la mejora de procesos en la SIG-UNC; y

CONSIDERANDO:

Lo manifestado en el Orden 16 por la Secretaria de Gestión Institucional y en el Orden 26 lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. DDAJ-2020-66722-E-UNC-DGAJ#SG;

Que el acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc. d) punto 2 y en la Ord. HCS 5/2012;

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente - sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con la Sra. ESPINOZA, MARIA BELEN (D.N.I. 33.830.804), obrante en el orden 18, que se incorpora a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 31 de julio de 2020, con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la Secretaria de Innovación en la Gestión en el Orden 16, que forma parte de la presente, y autorizar al Sr. Secretario de Innovación en la Gestión de la Universidad Nacional de Córdoba, a suscribir el contrato en representación de esta Universidad.

El presente gasto será atendido según se detalla en el Orden 16 – nota 1.

ARTÍCULO 2º. - Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. Nro. 5/95, los servicios que en su

caso hubiera prestado la Sra. ESPINOZA, MARIA BELEN, entre el 13 de enero de 2020 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de Origen.

mp